

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA INCOBRABILIDAD O
INCOSTEABILIDAD EN LA
RECUPERACIÓN DE LOS
ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE
SOMETE EL ÁREA JURÍDICA**

6322

AGOSTO 2018



DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
GERENCIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



**LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
GERENCIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



COMERI
Comité de Mejora Regulatoria Interna

28 SEP 2018

APROBADO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA		
HOJA DE CONTENIDO	REV. 03	LN-6322-LG-HC-01
	31/08/2018	Página 1 de 1

	DESCRIPCIÓN	REV.	FECHA	ESTATUS
LN-6322-LN-MJA-01	MARCO JURÍDICO	03	31/08/2018	
LN-6322-LN-GE-02	GENERALIDADES	03	31/08/2018	
LN-6322-LG-03	LINEAMIENTOS	03	31/08/2018	



	ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZO	REGISTRÓ
NOMBRE	LIC. PAULA ESQUIVEL TORRES	LIC. MARÍA DE LOURDES OMAÑA MENDOZA	LIC. JORGE ARTURO PERALTA ANZUREZ	LIC. FRANCISCO JAVIER CARRILLO BRITO
PUESTO	SUBGERENTE DE SEGUIMIENTOS CIVILES	GERENTE DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO	SUBGERENTE DE EMPLEO
FIRMA	<i>Paula Eot</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Subgerente de Empleo, encargado del despacho de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal, de conformidad con el oficio DA/1165/2018, del 14 de septiembre de 2018.



LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
GERENCIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



COMERI
Comité de Mejora Regulatoria

28 SEP 2018

APROBADO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACION DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA		
GENERALIDADES	REV. 03	LN-6322-LG-GE-02
	31/08/2018	Página 1 de 2

GENERALIDADES

Las unidades administrativas involucradas en el adeudo, serán responsables de aportar e integrar los expedientes sujetos a los presentes lineamientos de irrecuperabilidad, de conformidad con las disposiciones y a los requisitos solicitados para el otorgamiento del crédito y se realizará bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Sera responsabilidad de las unidades administrativas señaladas en el apartado de ALCANCE que antecede, cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos.

El incumplimiento a lo anterior, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores por parte de la administración de la Entidad.

Los servidores públicos deberán denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, y que puedan constituir faltas administrativas; considerando que, las facultades de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control para imponer las sanciones, prescribirán entre los tres y siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

OBJETIVO

Establecer las bases para cancelar créditos a cargo de terceros cuando fuese notoria la imposibilidad práctica de su cobro, así como de aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe, para lo cual, la Dirección Técnica Jurídica a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, misma que tiene a su cargo la recuperación litigiosa de la Cartera de la Entidad, elaborará los dictámenes de irrecuperabilidad con base a la documentación proporcionada de manera conjunta con la Gerencia de Crédito y Cobranza, (cuando se trate de billeteros y organismos de venta), Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, Gerencia de Administración de Personal, (cuando se trate de asuntos de ex empleados) o bien de la Gerencia que administre el contrato tratándose de proveedores; los cuales contarán con el visto bueno de la Dirección Técnica Jurídica, la Dirección de Administración y de la Dirección de Programación y Presupuesto, de acuerdo a su competencia para posteriormente remitirlos para su autorización a la Subdirección General Jurídica y a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas. La Subdirección General Jurídica lo presentará ante el Comité Técnico Ejecutivo para su opinión.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA	
REV. 03	LN-6322-LG-GE-02
31/08/2018	Página 2 de 2

ALCANCE

Estos lineamientos serán de observancia obligatoria para la Subdirección General Jurídica, Subdirección General de Finanzas y Sistemas, Subdirección General de Comercialización y de Servicios, Dirección de Administración, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección Técnica Jurídica, Dirección de Informática, Gerencia de lo Contencioso Administrativo, Gerencia de Crédito y Cobranza, Gerencia de Administración de Personal, Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, Gerencia de Tesorería, Subgerencia de Seguimientos Civiles y, para los servidores públicos y empleados relacionados con la recuperación de adeudos de la Entidad.

DIRECTORIO

6310000 Subdirección General Jurídica

6320 000 Dirección Técnica Jurídica

6322 000 Gerencia de lo Contencioso Administrativo

6322 200 Subgerencia de Seguimientos Civiles

6322 210 Departamento de Verificación y Seguimiento Civil

GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por Entidad a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.





LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
GERENCIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



COMERI
Comité de Mejora Regulatoria Interna

28 SEP 2018

APROBADO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA.		
MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	REV. 03	LN-6322-LG-MJA-01
	31/08/2018	Página 1 de 1

FUNDAMENTO:

Artículos 25 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 y 14 fracción III; 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



MARCO JURÍDICO

Ley Federal de Entidades Paraestatales
Ley de Impuesto Sobre la Renta
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Ley General de Responsabilidades Administrativas Servidores Públicos

Código Civil Federal
Código de Comercio

Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica
Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas
Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios
Manual de Procedimientos de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo
Manual de Procedimientos de la Gerencia de Ventas Foráneas
Manual de Procedimientos de la Gerencia de Ventas Área Metropolitana
Manual de Operación de Crédito y Cobranza
Manual de Operación de Tesorería
Manual de Operación de Control Presupuestal y Contabilidad.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA

LINEAMIENTOS	Rev. 03	LN-6322-LG-03
	31/08/2018	Página 1 de 6

Para el cumplimiento de los objetivos, se deberán observar los siguientes:

LINEAMIENTOS

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, serán consideradas como cuentas incobrables, aquellas en las que exista notoria imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro cuando se actualicen, entre otros, los siguientes supuestos:

- a) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes que garanticen el adeudo. Para este caso, se deberá obtener copia certificada de no propiedad, expedida por el Instituto o Registro Público de la Propiedad correspondiente, misma que deberá ser actualizada cada año.
- b) Cuando el deudor haya fallecido; para lo cual, se obtendrá copia certificada del acta de defunción o se encuentre ilocalizable y no pueda ser requerido el pago o emplazado judicialmente, en este caso, se agotarán los domicilios que se tengan registrados, tanto por la Entidad, como por los informes que las diversas autoridades emitan a requerimiento del juez correspondiente, anexando la documentación soporte.

En ambos casos, se deberán de actualizar las causales establecidas en los incisos a) y d).

- c) Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso; para lo cual deberá existir sentencia firme que así lo haya declarado.
- d) Cuando se demuestre que los bienes del deudor se encuentren ya sujetos a gravámenes previos por parte de terceros, que por el grado de prelación en que se encuentra el crédito de la Entidad imposibiliten la recuperación del adeudo o en su caso sea un bien inalienable.

En el primer caso, los gravámenes deberán rebasar tanto el importe del crédito otorgado por la Entidad, como el valor del inmueble y en el segundo, existir sentencia ejecutoriada.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA	
Rev. 03	LN-6322-LG-03
31/08/2018	Página 2 de 6

- e) Cuando no existan documentos originales que amparen adeudos de organismos de venta, billetteros u otros deudores de la Entidad y no exista posibilidad de ejercitar acciones judiciales; para tal efecto, se deberá tener el acta administrativa de la inexistencia documental, elaborada por el área involucrada que así lo haga constar.

El área que levantó el acta administrativa de la inexistencia documental, deberá remitir copia al Órgano Interno de Control, de aquellos casos cuya prescripción no esté comprometida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- f) Cuando la documentación base de la acción judicial, se encuentre prescrita conforme a las leyes de la materia.

En este caso, no será necesaria la presentación de acciones judiciales para la recuperación del adeudo, así como tampoco se deberá obtener certificado de no propiedad, expedido por el Instituto o Registro Público de la Propiedad correspondiente.

- g) Cuando dentro de un juicio se haya dictado sentencia firme absolutoria a favor del deudor, adquiriendo la característica de cosa juzgada y no exista la posibilidad de emprender una nueva vía o no se cuente con documentos que permitan ejercitar una nueva acción judicial; para este caso no será necesario obtener certificado de no propiedad, expedido por el Instituto o Registro Público de la Propiedad correspondiente.
- h) Por la existencia de sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad jurisdiccional, que declare la presunción de ausencia o de muerte, para tal caso, se deberá de presentar la constancia de inscripción de la ejecutoria que así lo declare, expedida por el juez u oficial del Registro Civil competente.

En ambos casos, se deberán de actualizar las causales establecidas en los incisos a) y d).

Los casos no previstos dentro de los supuestos anteriores, serán sometidos mediante el dictamen de incobrabilidad, aprobado por la Subdirección General Jurídica y Subdirección General de Finanzas y Sistemas, al Comité Técnico Ejecutivo para su opinión, y a la Junta Directiva, quien emitirá el acuerdo correspondiente.

2. Serán consideradas cuentas incosteables aquellos asuntos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe. En estos casos, deberá establecerse de manera fehaciente que el costo beneficio para su recuperación no rebase el monto máximo de la zona geográfica de que se





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA	
Rev. 03	LN-6322-LG-03
31/08/2018	Página 3 de 6

trate, con base en el Marco de Costo Beneficio que para tal efecto apruebe el Comité Técnico Ejecutivo a propuesta de la Subdirección General Jurídica, importes que en su caso tendría que erogar la Entidad a fin de dar seguimiento a las reclamaciones judiciales radicadas tanto en la Ciudad de México como en las diferentes Entidades Federativas, monto que deberá actualizarse semestralmente por la Dirección Técnica Jurídica, a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, en proporción al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, o cualquier otro índice que lo sustituya para calcular el costo de los recursos financieros, sometiéndolo a consideración del Comité Técnico Ejecutivo para su aprobación

3. La Subdirección General Jurídica, por conducto de la Dirección Técnica Jurídica, gestionará el pago de las garantías constituidas por los deudores a favor de la Entidad, y en su caso, procederá a entablar con éstas por la vía judicial la recuperación de los adeudos, a falta o adicionalmente a las garantías, se podrá utilizar como documentos bases de la acción, cualquier otro con el cual se funde y motive la demanda correspondiente para la recuperación del adeudo.
4. Determinada la imposibilidad práctica de cobro o la Incosteabilidad del mismo, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, deberá integrar y elaborar el dictamen con las constancias de las acciones extrajudiciales o judiciales que se hayan llevado a cabo para la recuperación del adeudo que se considere incobrable; pudiendo apoyarse tanto para integrar el expediente como para elaborar el correspondiente dictamen de un despacho externo.
5. El dictamen contendrá una sinopsis de las acciones realizadas, así como de aquellas con las que se demuestre la imposibilidad práctica de cobro o la incosteabilidad, debiendo establecer por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Capítulo de Antecedentes;
 - b) Capítulo de Consideraciones, y
 - c) Opinión.
6. El expediente deberá integrarse con documentación original, en donde conste la cantidad líquida del adeudo y antigüedad del mismo. De no existir documentos originales se deberá hacer constar mediante una Acta circunstanciada de hechos, emitida por el área usuaria que se agregará al expediente, informando al Órgano Interno de Control.

Deberá haber constancia del resultado de las gestiones para la aplicación de las garantías otorgadas por el deudor, recabando la información de las áreas respectivas.





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA	
Rev. 03	LN-6322-LG-03
31/08/2018	Página 4 de 6

7. El expediente deberá contar con la integración original del saldo contable del deudor, emitido por la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, debidamente conciliado con la Gerencia de Crédito y Cobranza o la Gerencia en donde se originó el adeudo, en el que se detalle el historial de la conformación de dicho saldo; la cantidad líquida del adeudo y antigüedad del mismo, ello en virtud que dichas áreas, son las responsables de la emisión y validación de los saldos contables que se plasman en los dictámenes de incobrabilidad o Incosteabilidad; salvo que no se cuente con la documentación soporte para llevar a cabo el detalle histórico del adeudo, en este supuesto, se hará constar con acta circunstanciada de hechos por las gerencias, la cual deberá ser presentada al OIC para su conocimiento, lo que bastará para la presentación del Dictamen.
8. En todos los casos de créditos que se consideren incobrables, con excepción de las causales señaladas en los incisos e), f) y g) de la Política 1, se deberá obtener del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la localidad que corresponda, por el domicilio del deudor, el certificado de antecedentes de propiedad que demuestre que el deudor carece de bienes a su nombre, mismo que deberá de ser actualizado y no tener una antigüedad mayor a un año a la presentación del dictamen ante el Comité Técnico Ejecutivo.
9. Por lo que hace a deudores ilocalizables o cuyo domicilio se ignore, se deberá acreditar con: la razón del actuario que se deje asentada en los autos del juicio respectivo; el informe que al efecto rindan las instituciones públicas y empresas privadas que cuenten con registro oficial de personas, mismo que se solicitará al juez competente para la búsqueda del domicilio del deudor y que sean autorizadas por éste; así mismo, con el acta circunstanciada de hechos que personal adscrito a la Gerencia de lo Contencioso Administrativo formule en tal sentido.

Se considera como instituciones oficiales que cuentan con registro oficial de personas principalmente entre otras, a las siguientes: Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Registro Nacional de Población (RENAPO), Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y/o dependencia análoga en los casos de las entidades federativas, Secretaría de Transporte y Vialidad de la Ciudad de México y/o dependencia análoga en los casos de las entidades federativas, instituciones o dependencias de procuración de justicia federal y de las entidades federativas; así como a empresas de telefonía fija y móvil, entre otras.





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA	
Rev. 03	LN-6322-LG-03
31/08/2018	Página 5 de 6

10. El Comité Técnico Ejecutivo analizará conforme a estos Lineamientos los dictámenes de incobrabilidad e incosteabilidad autorizados por la Subdirección General Jurídica, y la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y emitirá la opinión correspondiente debiendo informar de ello a la Junta Directiva en su siguiente Sesión Ordinaria.
11. El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico Ejecutivo, comunicará el Acuerdo correspondiente a la Junta Directiva para su conocimiento y efectos.
12. El Secretario de la Junta Directiva deberá comunicar los acuerdos adoptados a las siguientes Unidades Administrativas, a efecto de que procedan en el ámbito de su competencia:
 - a) Subdirección General de Finanzas y Sistemas;
 - b) Subdirección General de Comercialización y Servicios;
 - c) Subdirección General Jurídica;
 - d) Dirección de Administración, y
 - e) Órgano Interno de Control en la LOTENAL



En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable o incosteable deberá quedar registrado en la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad con "importe de un peso", por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre su origen.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD EN LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LA ENTIDAD QUE SOMETE EL ÁREA JURÍDICA	
Rev. 03	LN-6322-LG-03
31/08/2018	Página 6 de 6

DELEGACIÓN:

Corresponde a la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, de manera conjunta con la Gerencia de Crédito y Cobranza, Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, Gerencia de Administración de Personal o bien de la Gerencia que administre el contrato tratándose de proveedores, la elaboración del dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad de adeudos, pudiendo apoyarse para la integración del expediente y elaboración del dictamen correspondiente de un despacho externo. De ser procedente, lo remitirá para visto bueno de la Dirección Técnica Jurídica y de la Dirección de Programación y Presupuesto por ser ésta última la que envía los saldos contables, así como la documentación para la recuperación de adeudos. Una vez que se haya obtenido el visto bueno de la Dirección Técnica Jurídica y de la Dirección de Programación y Presupuesto y, en el caso de adeudos de ex empleados de la Dirección de Administración, se remitirá a la Subdirección General Jurídica y a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas para su autorización y presentación por parte de la primera, al Comité Técnico Ejecutivo, para su análisis, opinión y envío a la Junta Directiva para su aprobación.



COMPETENCIA:

El Comité Técnico Ejecutivo y la Junta Directiva serán competentes para analizar conforme a estos Lineamientos y opinar respecto de los dictámenes de incobrabilidad o incosteabilidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO. - Será facultad de la Subdirección General Jurídica el proponer la modificación de los presentes Lineamientos y someterla para su opinión al Comité Técnico Ejecutivo, para su posterior aprobación por parte de la Junta Directiva.

TERCERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en la Normateca Institucional, para tal efecto, se deberán de remitir al Comité de Mejora Regulatoria Institucional (COMERI), para que se instruya lo conducente.